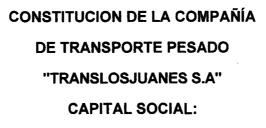








9999991



USD 850,00

DI 3 COPIAS

*****MP*****

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS .-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes veintidos de mayo del dos mil doce; ante mí, doctor DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal numero: dos mil ciento sesenta y uno - DP - DPP, de fecha veintidós de mayo del dos mil doce, del Consejo Nacional de la Judicatura. comparecen: el señor TADAY QUISHPI SEGUNDO RAFAEL, estado civil casado; señora CADENA ROCHA MAIRA EDITH, estado civil casada, señor CADENA YANEZ EDWIN MARCELO, estado civil divorciado; señora CHILIG ESCOBAR MONICA CECILIA, estado civil casada; señor CALVACHI MURILLO IVAN FERNANDO, estado civil soltero; señor CALVACHI MURILLO MARCO ENRIQUE, estado civil casado, señor ESCOBAR QUIÑA JORGE ANÍBAL, estado civil casado, señor ESCOBAR ARGUERO VÍCTOR MANUEL, estado civil viudo, señora ESCOBAR QUIÑA BLANCA SUSANA, estado civil



divorciada; señor CHILIG TITUANA EDGAR PATRICIO, estado civil casado; señor CHILIG ESCOBAR JUAN CARLOS, estado civil casado; señor CHILIG MAIGUA SEGUNDO VICENTE, estado civil casado: señor GUTIÉRREZ CAIZA WILLIAN FERNANDO. estado civil soltero, señor QUILLUPANGUI ESCOBAR SEGUNDO LUIS. estado civil casado, señor ORQUERA PONCE LUIS ANÍBAL, estado civil casado, señor QUILLUPANGUI CRIOLLO WILSON GEOVANNY, estado civil casado, señorita ESCOBAR PERALTA JIMENA MARIBEL, estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, todos domiciliados y residentes en la ciudad de Machachi, cantón Mejía y de transito por este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla, proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los siguientes comparecientes, el señor TADAY QUISHPI SEGUNDO RAFAEL, estado civil casado; señora CADENA ROCHA MAIRA EDITH, estado civil casada, señor CADENA YANEZ EDWIN MARCELO, estado civil divorciado; señora CHILIG ESCOBAR MONICA CECILIA, estado civil casada; señor CALVACHI MURILLO IXAN FERNANDO, estado civil soltero; señor CALVACHI MURILLO







0000005

MARCO ENRIQUE, estado civil casado, señor ESCOBAR JORGE ANÍBAL, estado civil casado, señor ESCOBAR ARGUERO VÍCTOR MANUEL, estado civil viudo, señora ESCOBAR QUIÑA BLANCA SUSANA, estado civil divorciada; señor CHILIG TITUANA EDGAR PATRICIO, estado civil casado; señor OHILIG ESCOBAR JUAN CARLOS, estado civil casado; señor CHILIG MAIGUA SEGUNDO VICENTE, estado civil casado; señor GUTIÉRREZ CAIZA WILLIAN FERNANDO, estado civil soltero, seño QUILLUPANGUI ESCOBAR SEGUNDO LUIS, estado civil casado, señor ORQUERA PONCE LUIS ANÍBAL, estado civil casado, señor QUILLUPANGUI CRIOLLO WILSON GEOVANNY, estado civil casado, señorita ESCOBAR PERALTA JIMENA MARIBEL, estado civil soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Provincia de Pichincha, Cantón Mejía, Parroquia Machachi.- SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías. del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.-Artículo Uno.- El nombre de la Compañía que se constituye es: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLOSJUANES S.A" .-Artículo Dos.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es en la Provincia de Pichincha, Cantón Mejía, Parroquia Machachi, Barrio Santa Rosa del Hogar, Calle del Hogar E1-38 y Nueva España. - Artículo Tres. - Objeto. - "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".- Artículo. Cuatro. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-Artículo. Cinco.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo. Seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte y Tránsito.- Artículo.- Siete.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumpliclas".- Artículo. Ocho. El tiempo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogar o disminuir e inclusive liquidarse antes del plazo de duración de acuerdo a la ley; y, por resolución unánime de la Junta General de Accionistas.- Título II.- Del Capital.- Artículo Nueve.- El Capital Social de la compañía es de ochocientos sincuenta dólares americanos, divididos en ochocientas cincuenta (850) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una y de valor nominal







0600003

cada una, integramente suscrita y pagada el ciento por numerario. - Título III.- Del Gobierno y la Administración. Diez.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y Gerente.- Artículo Once.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente/de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-Articulo Doce.- Clases de Juntas.-Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo Trece.-Quorum general de instalación - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta/por ciento (50 %) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo Catorce.- Quorum especial de

instalación.- Siempre que la ley no establezca un quorum mayor. la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para delibrar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quorum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo Quince.-decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo Dieciséis.- Facultades de la Junta.-Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al Órgano de Gobierno de la Compañía.- Artículo Diecisiete:- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Dieciocho.-Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos áños, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones







0000004

hasta ser legalmente reemplazado. De sus Funciones. A Viniar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Lev Estatutos.- b) Presidir y convocar a Junta General de Socios, si ho lo hiciera el Gerente General.- c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia\temporal o definitiva.- **Artículo Diecinueve.- Gerente de** la Compañía- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. - sus Atribuciones. - a) Tendrá la representación legal de la compañía, nombrara, removerá por causas Justificadas al personal de la Compañía, y, señalar remuneraciones.- b) Organizar las oficinas de la Compañía.- c) Dirigir el movimiento económico de la Compañía.- d) Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual y el balance económico de la compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidad.- e) Manejar la Caja y Cartera de Valores.- f) Cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía.- g) Llevar los libros sociales de la compañía.- h) Convocar a la Junta General de socios.- i) Actuar como secretario de la Junta General.-j) Celebrar actos y contratos únicamente con la autorización de la Junta General de Socios. ✓k) Abrir y firmar sobre cuentas de ahorro, corrientes, inversiones a corto y largo plazo, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aprobar créditos, recibir y dar inmuebles en hipoteca, donar y recibir donaciones a nombre de la Compañía, Etc.- I) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Junta General, por la Ley y por estos estatutos.- TÍTULO IV.- De la Fiscalización.- Artículo Veinte.-Comisarios.-. La Junta General designará dos comisarios, que durarán en sus funcionès un año, quienes tendrán derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.
TÍTULO V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Veintiuno.
Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las cláusulas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Artículo Veintidós.- Cláusula Facultativa.- Para todos los casos en que no se hubiese hecho esta paleación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta General sin embargo, actuará en apego a la Constitución, Leyes, especialmente en la Ley de Compañías, Reglamentos y el presente estatuto.- CUARTA.- Artículo Veintitrés.- Aportes.

	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD SUSCRITA	CANTIDAD PAGADA	NUMERO ACCIONES
\	TADAY QUISHPI SEGUNDO RAFAEL	50	50	50
\	CADENA ROCHA MAIRA	50	50	50
/	CADENA YANEZ MARCELO	50	50	50
	CHILIG ESCOBAR MONICA	50	50	50
	CALVACHI MURILLO FERNANDO	50	50	50
	CALVACHI MURILLO ENRIQUE	50	50	50
	ESCOBAR QUIÑA ANÍBAL	50	50	50
-	ESCOBAR ARGUERO MANUEL	50	50	50







2900000

			RP US FION
ESCOBAR QUIÑA BLANCA SUSANA	50	50 (V)	50
CHILIG TITUANA EDGAR PATRICIO	50	50	50, 6
CHILIG ESCOBAR JUAN	50	50	50
CHILIG MAIGUA SEGUNDO VICENTE	50	50	50
GUTIÉRREZ CAIZA WILLIAM	50	50	50
QUILLUPANGUI ESCOBAR LUIS	50	50	50
ORQUERA PONCE LUIS ANÍBAL	50	50	50
QUILLUPANGUI CRIOLLO WILSON GEOVANNY	50	50	50
ESCOBAR PERALTA JIMENA MARIBEL	50	50	50
TOTAL \	850	850	850

QUINTA.- Artículo Veinticuatro.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto, se designa como Presidente al señor Calvachi Murillo Marco Enrique, Gerente al señor Escobar Quiña Jorge Aníbal.- El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Mario López Veloz, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis mil setecientos noventa y siete). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- de todo cuanto doy fe.

Trafail Feeling

SR. TADAY QUISHPI SEGUNDO RAFAEL

c.c. 0602674913

Main Elevenory

SRA. CADENA ROCHA MAIRA EDITH

C.C. 171331053-8

muidel

SR. CADENA YANEZ EDWIN MARCELO

C.C. . 17-1204687-7.

Honica hilis

SRA. CHILIG ESCOBAR MONICA CECILIA

C.C. 1713779138

SR. CALVACHIMURILLO IVAN FERNANDO

c.c. 1715685309

SR. CALVACHI MURILLO MARCO ENRIQUE

c.c.171919290-6

SR. ESCOBAR QUIÑA JORGE ANÍBAL

c.c. 170591072-5



2020006









c.c. 1705 89803-7

SRA. ESCOBAR QUIÑA BLANCA SUSANA

C.C. 170815747-2

SR. CHILIG TITUANA EDGAR PATRICIO

C.C. 17-1254881-5

 $_{rac{1}{2}\sqrt{2}}$ SR. CHILIG ESCOBAR JUAN CARLOS

c.c. 171377919-5

SR. CHILIG MAIGUA SEGUNDO VICENTE

c.c. 1703332849-0

SR. GUTÍÉRREZ CAIZA WILLIAN FERNANDO

C.C. 1418216

, SR. QUILLUPANGUI ESCOBAR SEGUNDO LUIS

c.c. 170206304-9

SR. ORQUERA PONCE LUIS ANÍBAL

C.C. 171053859-4

SR. QUIĽLUPÀNGÚI CRIOLLO WILSON GEOVANNY

C.C. 1716037500

SRTA. ESCOBAR PERALTA JIMENA MARIBEL

C.C. 172173356-4

Do Koloria Suplette

www



D

PEPUBLICA DEL ECUADON MISSOCION ASSERA DE PAGE DO AVI MESANTICACIONES OSCULACION



CIUDADANIA 060267491-3

TADAY QUISHPI SEBUNDO RAFAEL CHIMBURAZO/CHAMBO/CHAMBO

15 SEPTIEMBRE 1972

002- 0072 00285 M

CHIMBORAZO/ CHAMBO



EBUATURIANA****** E3443W2242 CASADO GLADYS E TIUDUINGA PILCO PRIMARIA NEGOCIANTE SEGUNDO MARIANO TADAY

MARIA HURTENCIA GUISHPI GUITO 13/06/2009 13/06/E021

REN 1456806





REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

280-0007 NÚMERO 0602674913

TADAY QUISHPI SEGUNDO RAFAEL

PICHINCHÀ

PROVINCIA

CANTÓN

PROVINCIA ALOAG PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (EL DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
SNAPLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el decuivosto que me fue presentado

Quito a,

Fojes Utilos(es)

CASENA ROCKA MAIRA EDITH FICH INCHA / MEJIA / MACHACHI

07 - JUL10-

JUL<u>10</u> 1975 001+1 (293 1)253 F

PICHINCHA MEJIA

MACHACHIO

1975



9699997

CREADE SECUNDARIA FAUSTO OSWAL AMA PEATRIE ROC

DHITO: S1701/2018-\

ESTICOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

305-0003 NÚMERO

1713310538

CÉDULA

CADENA ROCHA MAIRA EDITH

PICHINCHA

PROVINCIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

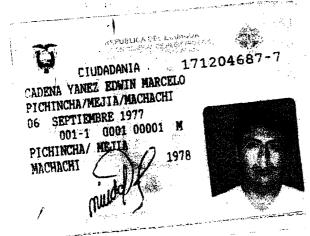
ias (tillestes)

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopla que ANTECEDE esta conforme con el documente que me fue presentado

DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Canton Quito







PROVINCIA
MACHAGIN
PARROQUIA
A) PRESIDENTA (E) DE LA JENTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY EE que la fotocopla que ANTECEDE esta
conforme con el documento eue me fue presentado





REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL Casad EDWIN PATRICIO CRIOLLO GAIZA



INSTRUCCIÓN PROFESION BACHILLERATO BETUDIANTE BACHILLERATO BRITUDA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADE
CHILIG MAIQUA BEGURGO VIE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MARI
ESCOBAR QUIÑA NOSA MARI
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUITO
2010-09-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-13





NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APPICACION A LA LET NOTARIAL DOY FE que la totocopla que ANTECEDE esta

conforme con el documento que me fue presentado Fojas útiles(es)

DR. DAVID MALDONADO Notario Primero Suptente del Canton Quito



REPUBLICATE ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CENTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULYA POPULAR 07/05/2011

345-0009 NUMERO

1713779138 CÉDULA

CHILIG EBCOBAR MONICA CECILIA

PROVINCIA MACHACHI PARROQUIA



171566

CALVACHI MIRILLO IVAN FERNANDO PICHINCHA/NEJIA/MENICHI

APRIL

1979

DEPENDENCE OF CHICAGO

001-1 0107 00213 H

PICHINCHA/ NEJTA CHACHI

1979



ECLATOR I ANA THEFT SOL TERO

SECUMBARIA JULIO C CALVACHI

MARIA H MARILLO TESTA MELLEN EL SOMM

30/07/2021

E334312222

CHOFER PROFESIONAL

30/09/2009

REN 1720033





Outro, is the Maryo this 2011

Schola de chiefactante lanco printito como privado, y cum austicula a cartificado

to documento deberá sos canjando una vaz que el Conomio Mesional Estatural. Els los aspecies valuradas del proceso electromento.

The stage and the

NOTARIA PRIMERA DE QUITO ENAPLICACION A LA LEY NOTARIAL DOYFE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme confel documents que me fue presentado

ojas <u>útiles(es)</u>

DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Canton Quito

1911109









CALVACHI MURILLO MARCO ENRIQUE 082-0006 NÚMERO 1719192906

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011 REPUBLICADEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopla que ANTECEDE esta conforme con el documenta que me fue presentado

Notario Primero Suplente del Canton Quito



CIUDADANIA

170591072-5

ESCOBAR QUINA JORGE ANIBAL FICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

JUNIO

1959

M 81500 0110 1-100[

PICHINCHA/ MEJIA

MACHACHI

ECUATORIANA***** 12333V1222 CASADO LAURA SOLEDAD PERALTA SECUMDARIA CHOFER PROFESIONAL JUAN ESCOBAR ROSARIO QUIMA 03/07/2008

QUITO 03/07/2020

2840460







REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN

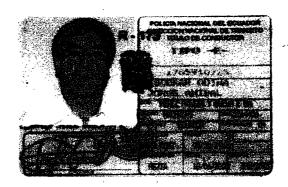
REFERÊNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2811

400-0011 NÚMERO

CÉDULA

ESCOBAR QUIÑA JORGE ANIBAL

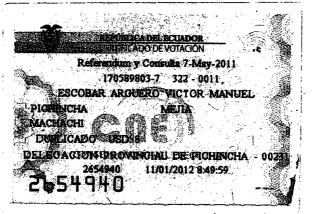
PROVINCIA MACHACHI PARROQUIA



NOTARIA PRÍMERA DE QUITO FN-APLICACION A LALEY NOTARIAL DOY FE que la fotocoplatque ANTECEDE esta conforme con el document que me fue presentado

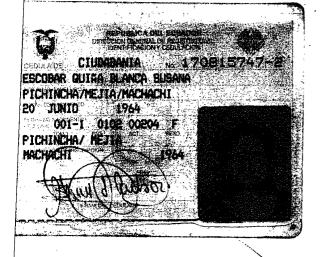


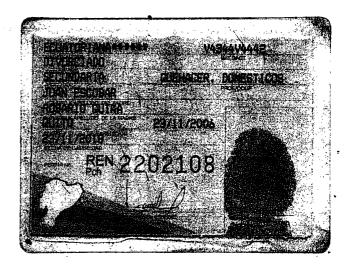




MOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION À LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopla que aNTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado









NOTARIA PRIMERA DE QUITO

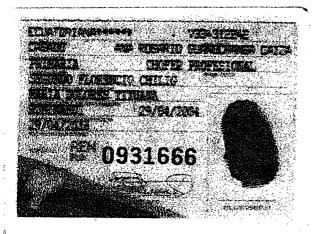
NAPLICACION A LA LEX MOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta

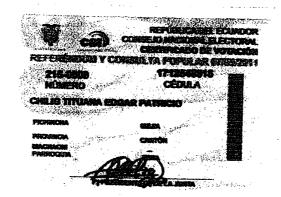
conforme con el dozdimento que me fue presentado



Quito 1. 2 2 (1415 / 112)







OTARIA PRIMERA DE QUITO

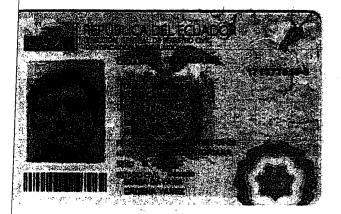
N APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocenia que ANTECEDE esta

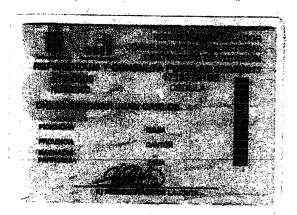
conforme con el documento que me fue presentado

ALA PRIMERA DE QUITO

Notario Primero Suplente del Canton Quito







CILIDADANO (A):

Este documento acredita que ested achaga en el terendam y Corquita Popular 7 de Mayo de 2011

EBTE GERTIFICADO SINVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

"OTARIA PRIMERA DE QUITO DOYFE que la fotocopia que me fue presentado

CIUDADANIA

🔨 17033a8

CHILIS MAIGUA SEGUNDO VICENTE FICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

18 OCTUERS 1951

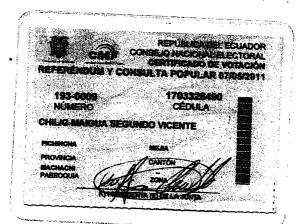
001-3 0095 00284 M PICHINCHA/ MEJIA

MACHACHI



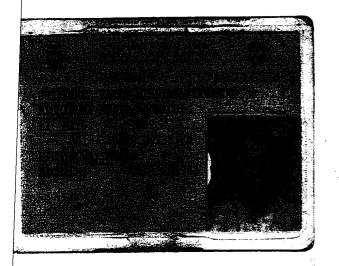
ECUATORIANA***** CASALO RUBA ESCOBA PRIMARIA CHOFER PROFE FLORENCIO CHILIS ROSA MAIGUA QUITO 14/04/2010 14/04/2022

L910182

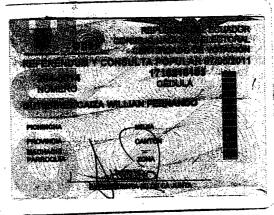


"OTARIA PRIMERA DE QUITO "HAPLICACION A LA LEYNOTARIAL DOX FE que la fotocopla que ANTECEDE esta n elidocamenzo que me fue presentado conforme co

as utilesies)







**OTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta

conforme con el documento que me fue presentado

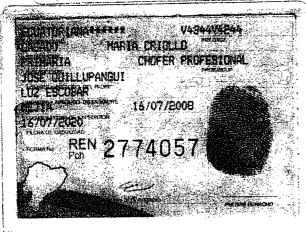
en:

10 Per la conforme de la conforme de la conforme con el documento que me fue presentado

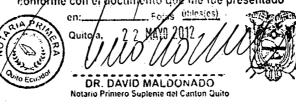
Quilo a. 22 MAYI





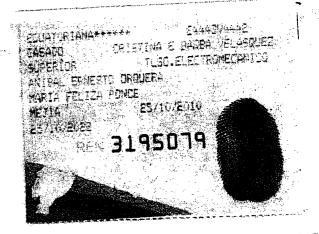


"OTARIA PRIMERA DE QUITO
"NAPLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY PE que la lotococla que AMTECEDE esta
conforme con el pocumento que me fue presentado











REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACIÓN REFERÊNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

277-0020 NÚMERO

1710638594 CÉDULA

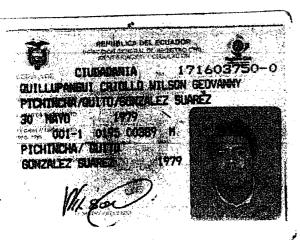
ORQUERA PONCE LUIS ANIBAL

PICHINCHA

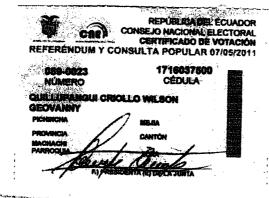
PROVINCIA MACHACHI PARROQUIA

MOTARIA PRIMERA DE QUITO "IN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la lotocopla que ANTECEDE esta conforme con el documento (cie me fue presentado

cyas utiles(es)







MOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY PE que la fotocopla que ANTECEDE esta

conforme con el documento que me fue presentado



ECUATORIANA****** E433312828
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE ANIBAL ESCOBAR QUIRA
LAURA SOLEDAD PERALTA A
QUITO 12/09/2008
12/09/2020

REN 2894080



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0012 NÚMERO 1721733564 CÉDULA

ESCOBAR PERALTA JIMENA MARIBEL

PICHINCHA PROVINCIA MACHACHI PARROQUIA MEJIA CANTÓN

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

"OTARIA PRIMERA DE QUITO
"N APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopla que antecede esta
conforme con el documento que me fue presentado





0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

PRINCE OF THE PR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427973 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: ESCOBAR QUINA JORGE ANIBAL FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 9:32:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLOSJUANES S.A. APROBADO PRESENTA APROBACION DE 2010

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

anond will

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. 068-CJ-017-2010-CNTTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍPICA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada "TRANSLOSJUANES S.A.", con domicilio en la parroquia Machachi (Calle de Hogar E1-38 y Nueva España, barrio Santa Rosa del Hogar) cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DIECISIETE (17) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carom Pesadardanivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitados social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 188-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 27 de abril del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada "TRANSLOSJUANES S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

0.3 1417 2012

KO as

elikoj de apre





0000016

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en les Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la competencia de la competencia del competencia de la competencia del competencia de la competencia del com

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

- 1. Emitir informe faverable previo para que la Compañía en formación de Transporte Pesado denominada "TRANSLOSJUANES S.A.", con domicilio en la parroquia Machachi (Calle de Hogar E1-38 y Nueva España, barrio Santa Rosa del Hogar) cantón Mejía, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Companía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Consisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura. Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en suscripción de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 30 días del mes abril de 2010.

LØ CERTIFICO:

PCV.

Abg. Gilberto Pino Herrera SECRETARIO GENERAL

03 MAY 2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito. 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

Mediante comprobante No.- 777914653 , el (la)Sr. (a) (ita):

ESCOBAR QUINA JORGE ANIBAL

Con Cédula de Identidad:

1705910725 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 850.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑÍA

TRANSLOSJUANES S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	TADAY QUISPHI SEGUNDO RAFAEL	602674913
2	CADENA ROCHA MAIRA EDITH	1713310538
3	√ CADENA YANEZ EDWIN MARCELO	1712046877
4	\ CHILIG ESCOBAR MONICA CECILIA	1713779138
5	`CALVACHI MURILLO IVAN FERNANDO	1715685309
6	`CALVACHI MURILLO MARCO ENRIQUE	1719192906
7	N ESCOBAR QUINA JORGE ANIBAL	1705910725
8	\ ESCOBAR ARGUERO VICTOR MANUEL	1705898037
9	ESCOBAR QUINA BLANCA SUSANA	1708157472
10	\ CHILIG TITUANA EDGAR PATRICIO	1712548815
11	\ _\CHILIG ESCOBAR JUAN CARLOS	1713779195
12		1703328490
13	√ GUTIERREZ CAIZA WILLIAN FERNANDO	1718216193
14	QUILLUPANGUI ESCOBAR SEGUNDO LUIS	1702063049
15	ORQUERA PONCE LUIS ANIBAL	1710538594
16	QUILLUPANGUI CRIOLLO WILSON GEOVANNY	1716037500
17	\ ESCOBAR PERALTA JIMENA MARIBEL	1721633564

	VALOR	
\$.	50	usd

TOTAL

850.00; usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros e fectúen depósitos en mis cuentas

provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones

a autoridades competentes.

Este documento se émite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichinoha C.A. se obligue

en forma algura con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, c réditos ofransacciones bancarias dentro

del Banch/Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

0

El dod/mento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA





Se otorgó hoy ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la COMPAÑÍA TRANSLOSJUANES S.A., sellada y firmada, en Quito, a veintidós de mayo del año dos mil doce.-







OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

30041

Quito,

29 OCT 2012

Señores BANCO DEL PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLOSJUANES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL